



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1938

14/09/2016

4195

AUTOR/A: MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS)

RESPUESTA:

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género crea el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, como un órgano colegiado que tendrá como principales funciones servir como centro de análisis de la situación y evolución de la violencia sobre la mujer, así como asesorar y colaborar en la elaboración de propuestas y medidas para erradicar este tipo de violencia.

De acuerdo con lo previsto en el art 30.3, reglamentariamente se determinarán sus funciones, su régimen de funcionamiento y su composición, en la que se garantizará, en todo caso, la participación de las Comunidades Autónomas, las entidades locales, los agentes sociales, las asociaciones de consumidores y usuarios, y las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. En cumplimiento de este mandato se aprobó el Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio estatal de Violencia sobre la Mujer.

En el artículo 4 de este Real Decreto se ordena, en particular, la composición del Observatorio. En concreto, en cuanto a las vocalías en representación de organizaciones de mujeres, se establece que trece vocales serán en representación de los agentes sociales, organizaciones y asociaciones cívicas, de los que cinco vocales se nombrarán en representación de las organizaciones de mujeres de ámbito estatal que trabajen en materia de violencia de género.

En el Pleno de 13 de junio de 2006 se designaron como vocales del Observatorio en representación de las asociaciones de mujeres las siguientes:

- Federación de Mujeres Progresistas
- Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas
- Asociación de Mujeres Juristas Themis
- Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres para la Democracia
- Fundación Mujeres

El Observatorio no dispone de presupuesto para su funcionamiento. En su actividad habitual y ordinaria el Observatorio no genera ningún gasto, pero en el caso excepcional de que lo hubiera, se atendería a la Disposición final segunda del Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, que expresamente



establece que: “El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad atenderá los gastos de funcionamiento personales y materiales del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, con cargo al presupuesto ordinario de dicho Ministerio”.

Las vocalías del observatorio no son cargo remunerado o que dé lugar a indemnización por razón de asistencia al mismo. En todo caso desde el año 2012 no se ha sufragado ningún importe a ninguno de los vocales asistentes.

En el Portal “Por una Sociedad libre de violencia de género” se puede encontrar más información acerca de este órgano colegiado:

<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/instituciones/observatorioEstatal/home.htm>

En cuanto a su funcionamiento, tal y como se determina en el citado Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, durante la vigente legislatura este órgano ha sido convocado de forma periódica manteniendo su normal funcionamiento.

No obstante, en el año 2015, por problemas personales de salud de la Presidenta del Observatorio justificados ante los vocales, no se pudieron realizar las correspondientes convocatorias, sin por ello dejar de aprobar y publicar los sucesivos informes anuales del Observatorio, disponibles a través del siguiente enlace:

http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/VII_Informe_Anual.htm

Por último, cabe señalar que este año 2016 se han retomado las reuniones establecidas en la normativa de funcionamiento de este órgano. La última se celebró en el mes de abril.

Madrid, 2 de diciembre de 2016

